

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00385-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se deniega la solicitud presentada por el abogado JUAN PABLO AMAYA MERCHÁN (c. digital 43) en razón a que no acredita el memorialista poder para actuar en la causa.

Como quiera que los partidores designados no cumplieron la labor encomendada mediante providencia del 26 de abril de 2022, se le releva del cargo, (art.510 CGP) y en su lugar, se nombra a los Drs. (as) 1. CESAR DELGADO, 2. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, 3. LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR. Para la labor ordenada cuenta el auxiliar con el término de diez 10 días, contados a partir de la aceptación al cargo (art. 48 -1º CGP). Comuníquese por el medio más expedito.

No se accede por improcedente a la entrega de bienes solicitada por el apoderado JORGE HUMBERTO ROJAS (c. digital 46), en su lugar estese el memorialista a lo normado por el artículo 512 del CGP.

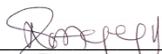
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 120 FECHA 29-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria